

BOLETÍN TRIBUTARIO - 155**CONCEPTOS DIAN****1. IVA - EXENCIONES**

“El servicio de inspección técnica de buques y naves de transporte marítimo de carga de diversos países, prestado en Colombia por empresas nacionales, para que una asociación extranjera certifique la idoneidad técnica y de seguridad de los navíos sometidos a inspección, corresponde a una actividad gravada con el impuesto sobre las ventas a la tarifa general.” (Concepto 069926 del 28 de agosto de 2009).

2. IMPUESTO DE TIMBRE - EXENCIONES - EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER MIXTO

“...solamente las empresas prestadoras de servicios públicos de carácter mixto que se encuentren constituidas como sociedades por acciones- acorde con el artículo 17 de la Ley 142 de 1994-, se encuentran exentas del impuesto de timbre nacional; ya que aquellas que no se encuentren constituidas de esta forma están en la obligación de adoptar la naturaleza de Empresas Industriales y Comerciales del Estado y por lo tanto obligadas a cancelar el impuesto de timbre nacional previsto por los artículos 519 y siguientes del Estatuto Tributario.” (Concepto 069924 del 28 de agosto de 2009).

3. NO ESTÁN EXENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN QUE SE VENDAN DESDE EL RESTO DEL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL A UN USUARIO

OPERADOR DE ZONA FRANCA PERMANENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA FRANCA.

“...los materiales que se utilicen para la construcción de infraestructura dentro de la Zona Franca no corresponden a ninguno de los bienes que contempla la norma y que dan derecho a la exoneración del tributo pues es claro que no están destinados a formar parte de una cadena productiva y no pueden, en estas circunstancias, ser calificados como materias primas, partes o insumos y, mucho menos, como bienes terminados, es decir, como bienes susceptibles de adquirir un valor adicional por efecto de la actividad que desarrollen los usuarios industriales.” (Concepto 068968 del 26 de agosto de 2009).

4. IVA - SERVICIOS EXCLUIDOS - ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES (ARP)

Ante una solicitud de que se precise y actualice la doctrina relacionada con la exclusión del IVA en los servicios que prestan las ARP, concretamente frente a lo establecido por el oficio No. 086385 del 6 de octubre de 2006, en lo atinente a la prestación de dichos servicios por parte de subcontratistas, la DIAN responde, efectuando las siguientes precisiones:

- La exclusión contenida en el numeral 8 del artículo 476 del Estatuto Tributario, se predica de aquellos servicios que tengan por objeto directo cumplir las obligaciones que de acuerdo con el régimen de riesgos profesionales las administradoras deben cumplir y que estén vinculados con la seguridad social, es decir, aquéllos cuyo objeto directo sea la prevención y asistencia de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo
- Teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional, según el cual las exclusiones del impuesto sobre las ventas toman en

consideración la naturaleza del servicio y no la persona que los preste, los servicios que presten las Administradoras de Riesgos Profesionales que tengan por objeto directo cumplir con las obligaciones que correspondan a dicho régimen de la seguridad social, se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas, independientemente que se presten de manera directa o por medio de contratistas o subcontratistas.

- En consecuencia, se aclara el Oficio No 086385 del 06 de octubre de 2006, en el aparte relativo a la mención de la improcedencia de la exclusión del impuesto sobre las ventas cuando los servicios de las Administradoras de Riesgos Profesionales se realizan por medio de un subcontratista. (Concepto 068904 del 25 de agosto de 2009).

5. IVA - CONTRATO DE CONSULTORÍA

Frente a una consulta en el sentido de si el servicio de consultoría para la elaboración del alcance técnico para la contratación de la revisión, complementación y ajustes de diseños de las zonas 1, 2, 3 y 4 de un distrito de riego, puede ser tratado como excluido del IVA, la DIAN responde:

“El servicio de consultoría definido por el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, difiere del servicio de diseño de sistemas de riego, su instalación, construcción, operación, administración y conservación. Se trata de servicios de diferente naturaleza que si bien pueden ser conexos, en modo alguno cabe predicar que sean parte integrante del servicio excluido del impuesto sobre las ventas consagrado expresamente por el literal b) del numeral 12 del artículo 476 del Estatuto Tributario. En consecuencia el servicio de consultoría, objeto de consulta, se encuentra gravado con el impuesto sobre las ventas, independientemente de su finalidad, acorde con lo señalado en el Numeral 1.6, Capítulo II, Título IV del Concepto Unificado del Impuesto sobre las Ventas No. 00001 del 19 de junio de 2003.” (Concepto 068505 del 24 de agosto de 2009).

6. IMPUESTO SOBRE LA RENTA - PRECIOS DE TRANSFERENCIA - DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

“Los contribuyentes exportadores de minerales no están obligados a preparar y presentar la documentación comprobatoria de que trata el artículo 260-4 del Estatuto Tributario, respecto a los ingresos por ventas de minerales. No obstante, si deben tener a disposición de la autoridad tributaria, la contabilidad y todos los documentos que soporten los ingresos realizados.” (Concepto 0678261 del 20 de agosto de 2009).

FAO
21 DE SEPTIEMBRE DE 2009